



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1238/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002486, Ent. N°1870/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el fraccionamiento de gasto dispuesto para el año 2021, para financiar los Proyectos de Oportunidades de Desarrollo Escolar (PODES) del Programa Aprender;

RESULTANDO: 1) que por Acta Extraordinaria N° 3 de fecha 12/01/2021, la Directora General solicitó a la División Hacienda informe de disponibilidad, por un estimativo para el Ejercicio 2021 de \$ 13:000.000, para la financiación de los referidos proyectos;

2) que con fecha 22/01/2021, la División Hacienda informó que existe disponibilidad de crédito presupuestal en el Grupo SIIF 1 "Materiales" y Grupo 2 " Servicios no personales" financiación 1.2 "tributo de Educación Primaria", para los siguientes programas y proyectos: Programas 602, Proyecto 202 y 203 y Programa 603, Proyectos 203 y 204;

3) que por Resolución N° 51 de fecha 19/02/2021, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso la autorización del fraccionamiento del gasto de hasta \$ 13:000.000 correspondiente a las partidas asignadas para financiar los Proyectos PODES para el Ejercicio 2021, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del TOCAF, expresando los siguientes fundamentos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) que es de interés para el Organismo cumplir con los lineamientos estratégicos de la ANEP "Impulso a las políticas de inclusión académica, orientadas a la superación de las inequidades en la distribución social de los aprendizajes, de modo de fortalecer a través de la metodología de proyectos, estrategias pedagógicas que disminuyan la fragmentación social y cultural";

3.2) que la formulación y ejecución de Proyectos pedagógicos articulan los recursos institucionales en función de la mejora de la calidad de los aprendizajes de los alumnos;

3.3) que la diversidad de necesidades planteadas en cada Proyecto, imposibilita unificar las mismas en adquisiciones generales, en razón de que estos proyectos buscan afianzar el sentido de identidad de cada centro educativo, potenciar los recursos locales y favorecer la participación de toda la comunidad escolar, con el objetivo de construir una propuesta que dé respuesta a un problema definido y en consecuencia, hace que los gastos difieran de una Escuela a otra, así como los porcentajes destinados a compras, servicios y equipamiento;

3.4) que cada centro docente están sujetos a variaciones, en función de la matrícula escolar;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF, en su inciso 1º preceptúa: *"Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes"*; mientras que el inciso 2º de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el



TRIBUNAL DE CUENTAS

gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su ocurrencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo exige el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en el caso, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, a través de un acto administrativo debidamente motivado, cuyos fundamentos resultan acordes a la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que el artículo 132 del TOCAF preceptúa que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*. En razón de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares que se beneficie del proyecto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento de gasto dispuesto;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de hasta \$ 13:000.000 para el Ejercicio 2021, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4) de la presente resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 5) Devolver las actuaciones.

aov



Cra. Lic. Olga Cecilia Tardío
Secretaría General